

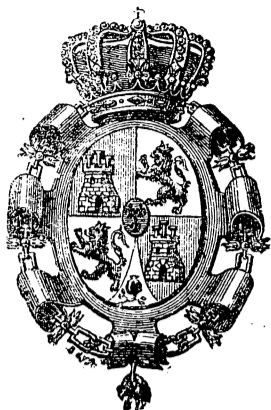
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO.. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que el Mariscal de campo D. Fermín Salcedo cese en el cargo que actualmente desempeña de Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario al Mariscal de campo D. José Cabrera.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formación de una compañía anónima con el título de «La aprestadora española», cuyo objeto es el blanqueo, tinte, estampación y demás aprestos de los tejidos de algodón, hilo y lana:

Vista la Real orden de 4 de Abril último, por la que se declaró de utilidad pública el objeto de esta compañía y se aprobaron sus estatutos y reglamento con ciertas modificaciones, previniéndose al propio tiempo que en el término de un mes habria de completarse la suscripción de sus acciones y realizar en la caja social el 25 por 100 de las mismas:

Considerando que esta compañía no requiere para su formación una ley, según el art. 2.º de la de 1848, y que no puede dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, por cuya razón no está comprendida en el último párrafo del art. 4.º de la citada ley:

Considerando que ha cumplido con todas las condiciones que se le han impuesto, según resulta de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 30 de Agosto último;

Oído el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorización á la compañía anónima titulada «La aprestadora espa-

ñola», declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Comercio.

Por el Ministerio de Estado, con fecha 22 del corriente, se dice al de Fomento lo que sigue, con el fin de que se publique y llegue á conocimiento de nuestra marina mercante:

«El Cónsul general de España en Odesa con fecha 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«La animación que se observa en el mercado de granos de esta plaza desde el momento en que se supo la escasez de cosechas en Francia y en Italia, ha tomado estos días dimensiones colosales con la noticia de que Nápoles y los Estados pontificios habian cerrado sus puertos á la exportación, y que la Francia ha abierto los suyos á la libre importación de granos extranjeros, sin que hayan podido entibiar la especulación ni los temores de un próximo rompimiento entre la Rusia y la Turquía, que hubiera podido cerrar el Bósforo á los granos del Mar Negro, ni la falta de buques para expedir los granos á medida que iban formándose los depósitos; de forma que existen actualmente en los almacenes de Odesa mas de millon y medio de tshetsverts (5.500.000 fanegas) de granos comprados por especuladores extranjeros, y no pasa día sin que se compren de 30 á 40.000 tshetsverts mas.

De tan notable concurrencia de compradores debia necesariamente surgir una alza extraordinaria en sus precios, y así ha sucedido efectivamente, habiéndose pagado ya el trigo tierno de Polonia de primera calidad hasta rublos 8 y 30 copikes plata por tshetsvert, y de 6 á 6½ el duro.

Igual movimiento y animación se observa en los puertos del mar de Azoff, en los cuales existe, según cálculo aproximativo, la misma cantidad de granos que en Odesa, destinada para la exportación al extranjero.

Para expedir esa masa enorme de cereales se necesitan, sin tener en cuenta los acopios que se irán haciendo hasta fines de año, cuando menos unos 2000 buques extranjeros, y como estos escasean por haberlos alejado de este derrotero los temores de guerra que infundia la cuestión de Oriente, los fletes han subido hasta francos 10 y 10½ por carga para Marsella, en lugar de francos 4 y 5 á que estaban no ha muchos meses; siendo general la opinión de que se sostendrán hasta la nueva cosecha del año próximo, de la cual dependerá su curso sucesivo.

Atentas las marinas extranjeras en

aprovechar oportunamente las favorables circunstancias de este comercio, acuden á porfía al mar Negro con la seguridad de ganar el coste del buque en los dos solos viajes á fletes, siendo verdaderamente incomprensible la indiferencia con que, dominada por hábitos inveterados, mira la marina española el comercio de Levante, que tanto contribuiría á su prosperidad y fomento si adoptara el sistema de navegación de ciertas marinas extranjeras que tuvo la honra de señalar á V. E. como el mas á propósito en alguno de mis anteriores despachos.

Llevado de mis ardientes deseos de

que pueda la marina nacional participar de tamaños beneficios, he recomendado repetidamente á algunos comerciantes de esta plaza que están en relaciones con España el tener á nuestros navieros al corriente del curso de los fletes, para animarles á expedir sus buques al mar Negro, y no desespere de ver ondear este año el pabellón español en este puerto.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, se inserta en la GACETA para conocimiento del comercio.

Madrid 26 de Setiembre de 1853.—El Director general—Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE OCTUBRE DE 1853.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

		Reales vellón.
SECCION PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo único.	Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península.....	8.695,332.32
SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegiados.		
Capítulo	1º Personal de las oficinas del Senado.....	22,063.9
	2º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	23,004.5
	3º Personal de las oficinas del Congreso.....	37,033
	4º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	30,902.31
		145,038.14
SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.		
Capítulo	4º Diferencia de cambios en la adquisición de letras sobre el extranjero.....	133,333
	5º Para adquisición de Deuda amortizable.....	1,500,000
	6º Gastos extraordinarios para la conversión.....	50,000
10.	Pago de intereses y amortización de los empréstitos de carreteras y ferro-carriles.....	3,822,000
		5,505,333
SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo	1º Personal.....	54,600
	2º Material.....	10,266.22
	3º Personal del Consejo de Ultramar.....	42,083
	4º Material de id.....	4,666.22
	5º Personal del Archivo de Indias en Sevilla.....	3,574
	6º Material de id.....	640
	7º Correspondencia oficial.....	23,000
		128,130.10
SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.		
Capítulo	1º Personal de la Administración central.....	72,333
	2º Material de id.....	14,334
	3º Personal del cuerpo diplomático consular.....	303,898
	4º Material de id.....	53,333
	5º Correos de gabinete.....	70,289
	6º Material de id.....	500
	7º Supremo Tribunal de la Rota.....	40,333
	8º Material de id.....	2,500
	9º Gastos diversos.....	133,333
10.	Correspondencia oficial.....	40,000
		704,353
SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo	1º Personal de la Administración central.....	107,875
	2º Material de id.....	24,666
	3º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	99,033
	4º Material de id.....	4,083
	5º Personal de Tribunales.....	541,389
	6º Material de id.....	98,146
	7º Personal de juzgados de primera instancia.....	958,742
	8º Material de id.....	104,258
	9º Personal del Monte pío de Jueces de primera instancia.....	33,334
	10. Idem de la comision de Códigos.....	5,595
	11. Material de id.....	1,000
	12. Idem de gastos diversos.....	5,587
	13. Personal del Consejo de Instrucción pública.....	333
	14. Material de id.....	20,500
	15. Personal de instrucción primaria.....	31,082

16. Material de id.	9,849
17. Personal de instruccion secundaria	96,609
18. Idem de id. superior	603,866
19. Material de id.	62,747
20. Personal de escuelas especiales	11,549
21. Material de id.	536
22. Personal de corporaciones literarias y cientificas	4,636
23. Material de id.	9,999
24. Personal de establecimientos cientificos y literarios	37,568
25. Material de id.	9,082
26. Personal de gastos para fomento de la instruccion pública	2,500
27. Material de id.	18,950
28. Imprevistos	9,372
29. Gastos de administracion y recaudacion	17,189
30. Correspondencia oficial	110,788
Total	3.041,880

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central	291,494
2º Material de id.	58,777
3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina	404,416
4º Material de id.	9,200
5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones	871,857
6º Idem del cuerpo de Estado mayor	172,117
7º Idem de los cuerpos del ejército	9.722,688
8º Idem de Estados mayores de provincias y plazas	590,733
9º Material de id.	44,092
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército	257,829
11. Material de id.	54,358
12. Personal de colegios y escuelas especiales	274,282
13. Material de museos militares	9,000
14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa	167,114
15. Idem de inválidos y compañías fijas	412,768
16. Material del establecimiento de Atocha	1,000
17. Personal de vigías y toreros	42,874
18. Idem de subsistencias militares	23,325
19. Provision de pan y pienso	633,000
20. Material de utensilios	542,480
21. Idem de vestuario y equipo	452,183
22. Remonta y montura	478,308
23. Personal de hospitales	488,575
24. Material de id.	631,685
25. Idem de transportes, postas y correos	100,000
26. Idem de comisiones y objetos extraordinarios	100,000
27. Personal del material del ejército	142,560
28. Material de id.	1.230,149
29. Clases pasivas	780,497
30. Personal de presidios	48,622
31. Material de gastos diversos	66,667
32. Correspondencia oficial	116,667
33. Personal de pensiones de la cruz de San Hermenegildo	100,417
Total	17.948,689

Adicional. Material de artillería con aplicacion á la fábrica de Trubia	125,000
" Para gastos de la quinta	100,000

GUARDIA CIVIL.

Capítulo 1º Personal de la Inspeccion general	19,335
2º Material de id.	2,600
3º Personal de la plana mayor y tercios	2.635,073
4º Provisiones	335,346
5º Utensilios	78,725
6º Material de hospitales	7,771
Total	3.074,650

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central	63,130
2º Material de id.	27,792
3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo	754,554
4º Material de id.	74,220
5º Personal de las oficinas militares y de administracion en los departamentos	32,074
6º Material de id.	24,242
7º Personal de tercios navales	292,474
8º Material de id.	84,398
9º Personal de arsenales	384,569
10. Material de id.	3.030,937
11. Personal de buques armados	1.168,069
12. Material de id.	800,510
13. Colegio militar de aspirantes de marina	45,400
14. Observatorio astronomico de San Fernando	13,661
15. Compañía de inválidos y sus agregados	19,459
17. Juzgados	9,178
18. Practicos y vigías	12,336
19. Gastos diversos	691
20. Hospitalidades	285
21. Material de id.	27,814
22. Imprevistos	194,988
24. Material de id.	114,245
Total	7.134,026
Adicional. Resultados de 1851	419,188

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central	211,200
2º Material de id.	51,600
3º Personal del Consejo Real	132,000
4º Material de id.	6,000
5º Personal de los Gobiernos de las provincias	503,134
6º Material de id.	113,769
7º Personal de vigilancia	147,000
8º Material de id.	15,270
9º Guardia civil	60,000
10. Personal de correos	413,060
11. Material de id.	478,400
12. Personal de beneficencia	6,292
13. Material de id.	99,083
14. Policía sanitaria	68,508
15. Material de id.	15,731
16. Presidios y casas de correccion	114,650
17. Material de id.	927,600
18. Personal de telegrafos	223,854
19. Material de id.	19,249
20. Personal de establecimientos artisticos	48,267
21. Material de id.	5,000
23. Correspondencia oficial	116,670
Total	3.498,337

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1º Personal de la Secretaría del Despacho y Direcciones generales	155,400
2º Material de id.	16,000
3º Personal de obligaciones del ramo de agricultura	79,288
4º Material de id.	63,322
5º Personal de obligaciones del ramo de minas	100,699
6º Material de idem	15,588
5º Personal de obligaciones del ramo de comercio	28,833
9º Material de id.	9,251
10. Personal de los ramos de agricultura, industria y comercio	4,040
11. Material de id.	1,958

12. Personal de pensionados en el extranjero	4,666
13. Idem de escuelas especiales	202,829
14. Material de id.	93,728
15. Personal de corporaciones artisticas	5,393
16. Material de id.	2,168
17. Personal del Museo nacional de pinturas	4,668
18. Material de id.	1,668
19. Personal de pensionados en el extranjero para el estudio de las bellas artes	10,834
20. Material de id.	1,200
22. Personal del servicio general de obras públicas	171,500
23. Material de id.	2.412,178
24. Idem de puertos y faros	218,460
25. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas	60,080
26. Idem del servicio general de telegrafos	41,666
27. Idem de gastos de administracion y recaudacion	252,178
28. Correspondencia oficial	9,110
29. Material de imprevistos	61,123
Total	4.022,978

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central	595,805.18
2º Material de id.	85,368.7
3º Personal del Tribunal de Cuentas	201,021.6
4º Material de id.	6,666.22
5º Personal de las dependencias de la Deuda pública	174,823.25
6º Material de id.	23,916.19
7º Personal de la Administracion provincial	3,514,449.29
8º Material de id.	810,244.7
9º Personal de Resguardos	2,549,999
10. Material de id.	29,282
11. Idem de alquileres de edificios y obras de conservacion	162,526.33
12. Idem de quebrantos de giros	3,089,743.9
13. Comisiones temporales y auxiliares de la Administracion central y provincial	75,964.17
14. Imprevistos	128,003.31
15. Correspondencia oficial	59,340

Adicional. Resultados de 1850	11,507,157.19
" Idem de 1851	885.20
" Idem de 1852	38,610.38
" Idem de 1853	47,887.36

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Capítulo único. Personal de los individuos que devengan haberes	12,696,524.8
Adicional. Resultados de 1850	154,349.31
" Idem de 1851	140,565.20

SECCION DECIMATERCIA.—Cargas de justicia.

Capítulo único. Material	828,748.16
Adicional. Resultados de 1850	5,649.17
" Idem de 1851	36,148.17

SECCION DECIMACUARTA.—Culto y clero secular.

Capítulo único. Obligaciones de esta seccion	800,000
--	---------

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo 1º Ministerio de Hacienda.—Personal del subsidio industrial	53,361
2º Producto de diferentes bienes	75,033.26
3º Material de id.	64,104.12
4º Tabacos	223,200
5º Sal	1,000
6º Idem de multas	12,000
7º Pólvera	9,918
12. Personal de Administradores de fábricas de tabacos	82,207.12
13. Material de id.	4,593,255.19
14. Personal de la Administracion del resguardo especial de sales	426,209
15. Material de id.	579,008
16. Personal de la Administracion de la fábrica de papel sellado	4,750
17. Material de id.	311,075.25
18. Personal de casas de moneda y departamento del grabado	62,328
19. Material de id.	216,599
20. Personal de las minas de Almaden	67,992
21. Material de id.	559,537
22. Personal de las minas de Linares	4,833
23. Material de id.	109,666
24. Personal de las minas de Riotinto	5,800
25. Material de id.	354,360
27. Personal de las oficinas mecánicas de loterías	70,250
28. Material de id. y ganancias de jugadores	6,341,622
29. Boletín oficial del Ministerio de Hacienda	8,047.8
30. Material de id.	1,000
31. Idem del giro mútuo de correos	21,500
32. Ministerio de Estado.—Material de preces á Roma	2,167
34. Ministerio de Gracia y Justicia.—Material	1,470
35. Idem de la Gobernacion.—Material de correos	1,150,812
36. Administracion de la Imprenta nacional	17,500
37. Material de id.	51,466
41. Personal de policía sanitaria	17,000
42. Ministerio de Fomento.—Material de escuelas especiales	6,668
43. Material del Boletín oficial	8,600
45. Ministerio de Marina.—Material	10,000

Adicional. Resultados de 1850	15,329,339.20
" Idem de 1852	5,823.30
" Idem id. con cargo á la Seccion undécima	44,486.4
" Idem id. con cargo á la Seccion duodécima de 1850	64,854.1
" Idem id. con cargo á la Seccion duodécima de 1851	41,569.5
" Idem id. con cargo á la Seccion duodécima de 1852	6,111.6

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ministerio de la Gobernacion.—Capítulo 1º

Artículo único. Para mejora de cárceles	83,350
---	--------

Ministerio de Gracia y Justicia.—Capítulo 3º

Por suscripcion del Jardin botánico al Canal de Isabel II	18,600
---	--------

Ministerio de Hacienda.

Artículo 1.º Para suscripciones al Atlas geográfico de España y sus posesiones de Ultramar	50,000
2.º Por id. id. á los Códigos	50,000
3.º Para acuñacion de moneda de plata y cobre que carezca del busto Real	124,376
4.º Anticipacion reintegrable al Canal de Isabel II	8,000,000
6.º Para la construccion de casetas nuevas en las líneas en las cuales carecen de albergue los carabineros	360,541
Total	3,581,917

Total 94,862,277.19

Madrid 25 de Setiembre de 1853. — El Director general del Tesoro, José Borrajo.

Madrid 25 de Setiembre de 1853. — El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el próximo mes de Octubre. — DOMENECU.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: La municipalidad y vecinos del distrito de Torrefeta, en la provincia de Lérida, reverentes acuden a los pies del Trono de V. M. En nombre de sus representados felicita a su REINA por las bendiciones que el Todopoderoso la concede, prueba inequívoca de la protección que la dispensa.

La fausta nueva publicada oficialmente del estado interesante en que se halla V. M., augura nuevos días de felicidad y ventura a la nación española, pues en ello ven nuevamente consolidado el Trono que V. M. ocupa.

Dispense V. M. esta pequeña exposición de los sentimientos de la mas acrisolada adhesión y amor, que con el fausto motivo expuesto se atreve este distrito municipal a manifestarla.

Quedan rogando estos súbditos al Altísimo dilate siglos la preciosa vida de V. M. para que, como hasta aquí, pueda seguir dispensando por medio de los actuales Consejeros de la Corona y Autoridades superiores los beneficios que derrama á manos llenas.

Torrefeta 15 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Bonjock, Ramon Porta, Pedro Seve, Ramon Bergues, Ramon Bergues menor, Jacinto Vilaxo.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Puenteareas, en Galicia, ha visto con la mayor satisfacción el Real decreto de 7 del actual, por el que se ha dignado V. M. resolver del modo mas conveniente y acertado la cuestion de ferro-carriles, prescribiendo al mismo tiempo la construcción de una línea á Vigo. Este Real decreto, SEÑORA, pone feliz término á un negocio que llegará á adquirir el nombre de grave, y ofrece un halagüeño porvenir á varias provincias que, dotadas de recursos por la naturaleza, yacen no obstante en estado lamentable por falta de comunicaciones.

Aun sin tomar en cuenta otras innumerables razones muy atendibles, solo la situación topográfica del excelente puerto de Vigo y la de las extensas y feraces provincias que esta línea atraviesa, convencen á cualquiera que conozca el país de su conveniencia.

Dignese V. M. admitir la felicitación mas completa del pueblo de Puenteareas y de su Ayuntamiento, que dirigen fervientes votos al Todopoderoso por la importante vida de V. M., de cuya magnanimidad tanto esperan los españoles.

Puenteareas 31 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José R. Bugallal, José Alvarez, Luis Gontorri y Alvarez, Rafael Sanchez, Manuel Antonio Alvarez, José Candón, Juan Manuel Rodriguez, José Bernardo Alfaya, Juan Benito Añón, José Alonso y Taboas, Juan Ignacio Pesqueira, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Iznajar, en la provincia de Córdoba, fiel intérprete de los sentimientos y deseos del pueblo que representa, puesto A L. R. P. de V. M. expone que el Real decreto de 7 del pasado mes ha llenado de júbilo sus corazones al ver el elevado pensamiento que encierra, mediante el cual V. M. ha tenido á bien mandar la pronta ejecución y desarrollo de un portentoso elemento de la futura prosperidad del reino, haciendo concebir la esperanza mas lisonjera á los españoles que tienen la dicha y el orgullo de ser fieles súbditos de una REINA tan magnánima, y que exclusivamente se consagra á dispensarles á manos llenas medios de engrandecimiento, y que ponga á la nación al nivel que se encuentran todas las civilizadas del mundo.

Dignese V. M. acoger en su innata bondad y benevolencia los sentimientos expresados por esta corporación municipal, que ruega á Dios nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. M. muchos y dilatados años para bien de los españoles, que con tanto agradecimiento y afecto la aman é idolatran.

Casas consistoriales de Iznajar 6 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Ortiz Sainz, Alcalde; Juan Rodriguez, Teniente primero de Alcalde; Juan Quintana Granados, Teniente de Alcalde; Manuel Quintana Granados, Regidor; Antonio María Turrubia, Regidor; Antonio de Torres, Regidor; Francisco Quintana, Regidor; Cristóbal Gutierrez, Regidor; José de Santías Torres, Regidor; José Masuelas, Regidor; José Ortega, Regidor; Juan Roldán, Regidor; Rafael Delgado, secretario.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, en la provincia de Córdoba, puestos á los Reales pies de V. M. respetuosamente esponen, que al leer el Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual V. M. se ha dignado mandar llevar á cumplida ejecución las concesiones de líneas de ferro-carriles hechas hasta el día en virtud de Reales decretos, no han podido menos de experimentar la satisfacción que es consiguiente al impulso que con tan sabia medida se ha dado al bien y prosperidad de este país.

Semejante resolución, unida al grande y feliz acontecimiento del próximo alumbramiento de V. M., que ha de afianzar la sucesión de la Monarquía, formará una época de ventura y de gloria para la nación española que la Providencia ha colocado bajo la maternal protección de V. M.

Dignese por tanto V. M. acoger benignamente los sentimientos de amor y gratitud que le consagran estos sus respetuosos súbditos, que quedan rogando al Todopoderoso conserve largos años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de esta Monarquía.

Villanueva del Duque 19 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Bartolomé Rodriguez, José Caballero, Juan Granados, Juan Medina, Gregorio Medina, Bartolomé Fernandez, Fabian Gomez, Bartolomé Benitez.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Director y Capitan general de la Armada ha recibido del Ministerio del ramo la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.—Al Sr. Mi-

nistro de Estado digo hoy lo siguiente.—Excmo. señor: Enterada la REINA nuestra Señora de la comunicación del antecesor de V. E., fecha 30 de Abril último, relativa al naufragio del bergantín mercante español *San Ginés*, caecido en la noche del 22 al 23 de Diciembre último sobre la costa de Dunquerque, así como de la conducta humana y arrojada de los patrones Francisco Delpierre y Gabriel Nure, á cuyos esfuerzos y el de su marinería debieron sus vidas el Capitan de dicho buque D. José Asensio de Uribe y parte de su tripulación; S. M., deseosa de premiar con su acostumbrada munificencia servicio tan distinguido como el expresado, se ha dignado conceder la cruz de plata de la marina de Diadema Real á los referidos patrones franceses, y la sencilla de María Isabel Lúisa á los marineros que componian las tripulaciones de sus barcos respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y como resultado de la citada comunicación, esperando que se servirá remitir á este Ministerio una relacion con los nombres de la marinería que tripulaban los dos barcos franceses indicados.

De igual Real orden lo traslado á V. E., manifestándole que S. M. se ha dignado significarme su Real voluntad de que el hecho expresado en la preinserta comunicacion sea publicado en la GACETA, para lo cual deberá dar desde luego las órdenes convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1853.—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de la Armada.

Y de orden del expresado Excmo. Sr. se publica en la GACETA de este día, en cumplimiento de lo mandado por S. M. á los efectos correspondientes. Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El Brigadier secretario, Francisco de Paula Pavia.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á la viuda ó herederos de D. Ecequiel Sevilla, Administrador que fué de bienes nacionales de la provincia de Castellon en 1848 y 1849, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí, ó por medio de apoderado en este Tribunal, á responder y solventar los cargos que contra el mencionado D. Ecequiel resultan por las cuentas de caudales que rindió como tal Administrador en la provincia y épocas citadas; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Setiembre de 1853.—El secretario general, Pedro Galbis.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á la viuda ó herederos de D. Mariano de las Peñas, Administrador que fué de bienes nacionales de la provincia de Castellon en 1844 y 1845, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí, ó por medio de apoderado en este Tribunal, á responder y solventar los cargos que contra el mencionado D. Mariano de las Peñas resultan por las cuentas de frutos y caudales que rindió como tal Administrador correspondientes á la provincia y época citadas; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Setiembre de 1853.—El secretario general, Pedro Galbis.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

En Real orden de 11 de Mayo último se ha servido S. M. ampliar por dos meses el plazo concedido para la redención de la carga de farol y sereno de las casas de Madrid, bajo las mismas condiciones publicadas en los *Diarios* y *GACETAS* de 11, 12 y 13 de Febrero último. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. declarar por otra Real resolución de 1.º del corriente que el pago de la toma de razon de las escrituras de redención y el del derecho hipotecario, caso de que se obligue á él en su día, se haga por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento pues de estas soberanas disposiciones se hace saber al público que desde el día de mañana empezará á contarse el plazo de los dos meses de próroga, dentro de los cuales los dueños de casas que quieran utilizar el beneficio de la redención presentarán sus solicitudes en la Contaduría de esta M. H. villa, y los que hayan ya redimido la carga y satisfecho la toma de razon de las escrituras de redención acudirán dentro del mismo plazo á la expresada Contaduría á reintegrarse del importe de este derecho, que les será abonado con la presentacion de las respectivas cartas de pago. Madrid 30 de Setiembre de 1853.—Luis Piernas.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos doctor D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y arzobispado, y Gobernador del mismo por el Excmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 33 y sexto del 38, hemos señalado el día 8 de Noviembre de este año y hora de las once de la mañana para el remate en venta y pública subasta de las fincas de mayor y menor cuantía que á continuacion se expresan en la provincia de Ciudad-Real, las de mayor cuantía por doble remate simultáneo en Madrid y esta ciudad, y las de menor solo en esta capital ante Nos y por la escribana de D. Manuel Sanchez Jijon, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo nota-

rio, con asistencia de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que les representen.

Remate para el dia 8 de Noviembre de 1853.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública 851. Unos baños termales en la plazuela del Baño, en el pueblo de Fuencaliente, procedentes de santuarios: renta 4023 rs., capitalizados en 434,466 rs. y 22 mrs.

Idem 164. Una heredad de pasto llamada Dehesones de Estena, término de Anchuras, procedente de bernardas de Talavera: renta 2040 rs., capitalizada en 68,000 rs.

Idem 155. Una casa—posada en la calle de la plaza del Viso del Marqués, procedente de religiosas franciscas: renta 1702 rs., capitalizada en 56,733 reales y 41 mrs.

Idem 1379. El convento de religiosas dominicas de la villa de Infantes, en estado ruinoso, sin comprender el edificio de su iglesia, tasado en 37,608 rs.

Idem 104. Mitad de un molino harinero titulado de San José, camino del Campo de Criptana, término de Alcázar, de franciscas de San José: renta 190 rs., capitalizado en 4777 rs. y 22 mrs.

Idem 596. Una cerca titulada En la puente, término de Anchuras, de santuarios: renta 21 rs., capitalizada en 700 rs.

Idem 597. Otra en la Lazuela, idem: renta 20 reales, capitalizada en 666 rs. y 42 mrs.

Idem 598. Otra en el Arroyo de Cofracha: renta 12 rs., capitalizada en 400 rs.

Idem 599. Otra en la Alquería del Enjambre, idem: renta 18 rs. y 17 mrs., capitalizada en 616 reales y 22 mrs.

Idem 31. Solar de casa calle de San Anton, en el pueblo de Pedro Muñoz, procedente de trinitarios de Socuéllamos: renta 30 rs., capitalizado en 750 rs.

Idem 86. Una casa llamada de Joaquin Santos, en Socuéllamos, procedente de religiosas franciscas de Alcázar: renta 125 rs., capitalizada en 3122 reales y 41 mrs.

Idem 105. Una casa en Alcázar de San Juan, procedente de religiosas franciscas: renta 125 rs., capitalizada en 3122 rs. y 41 mrs.

Idem 106. Un cuarto-habitacion en id., id.: renta 13 rs., capitalizado en 320 rs.

Idem 107. Una casa en la calle de San Juan, idem: renta 100 rs., capitalizada en 2500 rs.

Idem 174. Una casa en el Callejon en Ciudad-Real, procedente de carmelitas: renta 140 rs., capitalizada en 3500 rs.

Idem 223. Un cuarto-tienda en la plaza nueva de Miguelterra, de santuarios: renta 30 rs., capitalizado en 1000 rs.

Idem 489. Una casa pequeña calle de San Anton de Manzanares, cofradías: renta 161 rs., capitalizada en 4023 rs.

Idem 521. Una cocina y cuarto en Daimiel, de cofradías: renta 140 rs., capitalizados en 3666 rs. y 22 mrs.

Idem 840. Otra calle de Barrionuevo en Almadén, de cofradías: renta 96 rs., capitalizada en 2400 rs.

Idem 841. Otra en id., id.: renta 120 rs., capitalizada en 3000 rs.

Idem 839. Otra calle de los Granados, id.: renta 180 rs., capitalizada en 4500 rs.

Idem 842. Otra en la calle Mayor de San Juan, santuarios: renta 60 rs., capitalizada en 1500 rs.

Idem 843. Otra en id., id.: renta 160 rs., capitalizada en 2500 rs.

Idem 844. Una posada pública en Gargantiel: renta 250 rs., capitalizada en 6222 rs.

Idem 858. Una casa linda posada en Navas de Estena, id.: renta 110 rs., capitalizada en 2750 reales.

Idem 1120. Otra en la calle de Eriega en el Campo de Criptana: renta 40 rs., capitalizada en 1000 rs.

Idem 1286. Otra llamada de Postas, sitio de la Consolacion en Valdepeñas: renta 300 rs., capitalizada en 10,000 rs.

Idem 1287. Otra llamada del Cura en id.: renta 30 rs., capitalizada en 1000 rs.

Idem 1299. La mitad de las casas prates que fueron de Agustin Gonzalez en Valdepeñas: renta 433 rs. y 12 mrs., capitalizada en 4443 rs. y 20 maravedis.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, así como las costas de tasacion á que se refiere la Real orden de 13 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la GACETA, *Diario de Avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieren interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con

el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 21 de Setiembre de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número Sr. D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á un censo perpetuo de dos ducados y dos gallinas de renta al año que se dice impuesto en 1741 sobre casa en esta propia corte, calle de Santa Polonia, núm. 24 antiguo, 40 moderno, de la manzana 239, el cual lo poseyeron Don Gabriel de Monterroso Barrionuevo y Peralta y Don Francisco Bernal Monterroso Barrionuevo y Peralta, habiendo este autorizado para la cobranza de los indicados réditos á D. Antonio Ramos en virtud de poder formalizado segun parece en 6 de Diciembre de 1766, á fin de que en dicho término comparezcan en este juzgado por medio de procurador competentemente autorizado á deducir las acciones que les competan; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria del Teniente coronel D. José María Fonseca el día 20 de Octubre próximo á la una en el referido juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo.

El Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, por ante el escribano del número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, ha dictado providencia á instancia del curador ad litem de los hijos y herederos de D. Alfonso Beade, por el que se señala el día 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana para celebrar el segundo remate de una casa en la calle de Embajadores, número 48 antiguo, 45 moderno, que tiene de superficie 4314 pies cuadrados, tasada por el arquitecto D. José María Guallard en 187,338 rs., por la que ha de subastarse á rebajar cargas, siendo todos los gastos de cuenta del rematante.

Quien quisiere enterarse de los títulos y demás pormenores, acuda á dicha escribanía, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3.

El Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, por ante el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, ha dictado providencia á solicitud de los síndicos de la testamentaria concursada de D. Antonio Angulo, en la que se ha mandado celebrar junta general de acreedores, señalándose para que tenga efecto el domingo 9 de Octubre próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, cuya habitacion se ignora.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito del Prado, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes quedados al fallecimiento testado de D. José Negrete, vecino y del comercio que fué de esta corte, habiéndose señalado para que tenga efecto aquella el domingo 16 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Madrid 26 de Setiembre de 1853.—Sancha.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean acreedores á los bienes quedados por defuncion de D. Juan Gobeá, vecino que fué de esta ciudad, para que al término de 30 días comparezcan á deducir su derecho en forma ante este juzgado por la escribanía de número del que refrenda, á continuacion del expediente formado con motivo de haber aceptado la herencia de dicho Gobeá, á beneficio de inventario, el curador ad bona de sus hijos menores en nombre de estos, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; apercibidos de que trascurrido el expresado término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia y Setiembre 19 de 1853.—El Alcalde Regente de la jurisdiccion ordinaria, Valentin Barbero.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Juzgado de primera instancia de Mérida.—Por el juzgado de primera instancia de Mérida se desca saber á quién pertenecen las dos caballerías que en las épocas que se expresan tenian las edades y señas siguientes:

Una yegua que en 5 de Diciembre de 1852 tenia seis años, su pelo castaño, zaina, de siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, unos pelos blancos en los costillares, y no tenia despuntadas las orejas, la cual fué enagenada en la ciudad de Almedralejo por el mes de Mayo de dicho año, y se cree procediera de hurto ó robo.

Un macho mular que en Setiembre de 1848 tenia la edad de 23 á 30 meses, estaba cerril y tenia el pelo que tiraba á pardo, que igualmente se cree fuera procedente de hurto ó robo.

Por ello se encarga á las Autoridades locales y judiciales y á los que se crean dueños de dichos semovientes den aviso al expresado juzgado del punto en que se hubieren echado de menos, en qué concepto y bajo qué circunstancias, para en su vista acordar lo conveniente en la causa que en dicho juzgado pende contra una sociedad de malhechores por diferentes robos.

Mérida 15 de Setiembre de 1853.—Cárlos Pareja y Alva.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido. Hago saber que en este juzgado pende causa crimi-

nal de oficio contra Pedro Cigordia, natural de Ridal, en la provincia de Logroño, y después ha resultado llamarse Pedro Cristóbal, alias Carrion, natural de Quel, en dicha provincia, por robo de tres machos, dinero y otros efectos, ejecutado con otros el día 25 de Noviembre del año último, en el sitio titulado la Pedraja, término de Vallegera, á Pedro Alvarez y compañeros, vecinos de Vallegera, y á Nicanor Tolin, residente en Cebico Nabero, cuyo procesado se fugó de la cárcel de retención de Valladolid á 12 de Agosto último, en la que se hallaba también procesado por la fiscalía militar de aquella plaza por robos en despoblado, en cuya causa y en providencia de 12 del corriente he dispuesto, entre otras cosas, se anuncie en la GACETA del Gobierno la prisión y captura del procesado Pedro Cristóbal, y caso de ser habido, su conducción á este juzgado.

Dado en Castrojeriz á 17 de Setiembre de 1853. — Eugenio Ibañez. — Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. José Nacarino Bravo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

Por el presente se hace saber que habiendo cedido Andrés Fernandez, natural de Valparaiso, y vecino de Hornacho, todos sus bienes en favor de sus acreedores para que se reintegren hasta donde alcancen, y según su preferencia, de los créditos que tiene contra sí, he dispuesto llamar por el improrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, á todos los acreedores que además de los declarados por el Fernandez, se crean con derecho á los bienes cedidos, para que en dicho término hagan uso del que se crean asistidos en este juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almedralejo á 1.º de Setiembre de 1853. — José Nacarino Bravo. — Por mandado de S. S., Francisco Santos García.

Licenciado D. Enrique de Llamas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Vicente Martínez, de esta vecindad, para que en el término de 30 días comparezca en este juzgado de primera instancia á ser oído en la causa criminal que en el mismo se sigue, y por ante el actuario, sobre la sustracción que á aquel le hicieron de unos pliegos cerrados que desde esta ciudad conducía á la de Guadix en 12 de Febrero del presente año; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Baza 24 de Agosto de 1853. — Enrique de Llamas. — Por mandado de su merced, Antonio Izardo Saiz.

D. Fermín de Ezpeleta, Capitán general de estos reinos, y D. Salvador Andreu Dampierre, Auditor de guerra de los mismos y Magistrado de esta Audiencia territorial &c.

Por el presente citamos y emplazamos á cualquiera que se crea con derecho á los bienes quedados por muerte del Capitán D. Cristóbal López de Requena, que falleció en la ciudad de Málaga, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, se presente en nuestro Tribunal de justicia por medio de procurador con poder bastante, y bajo dirección de febrado, á deducir sus reclamaciones: bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado, no se les dará mas audiencia, y se proveerá lo que correspondiere.

Dado en Granada á 3 de Setiembre de 1853. — Ezpeleta. — Dr. Andreu Dampierre. — Por mandado de S. E. y S. S., Eustaquio de los Reyes García.

Juzgado de primera instancia de Navahermosa. — Por providencia dictada en este juzgado de primera instancia, autorizada del infrascrito escribano, se cita, llama y emplaza á Julian Doñil, vecino de la parroquia de Santa María de Lira, partido judicial de Muros, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo y tercero se le señalan, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se sigue por robo de un caballo, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 12 de Setiembre de 1853. — Domingo Arellano.

D. Patricio Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por tercer término á Antonia Castellón y á Dolores Maya, para que dentro del de nueve días se presenten en este juzgado á satisfacer las costas á cuyo pago fueron condenadas en la causa contra ellas y otras seguida por robo de dinero á D. Diego Cid de Rivera, vecino de San Vicente; con apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 7 de Setiembre de 1853. — Patricio Torre Isonza. — Guillermo Soto.

Licenciado D. Diego Ortega, Alcalde constitucional de esta ciudad y como tal Juez de primera instancia interino de la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Manuel García, natural y vecino de la ciudad de Vera, contra quien en este juzgado se sustancia causa criminal de oficio ante el escribano que refrenda, por la herida que infirió en este término el día 29 de Julio último á su vecino Francisco Martínez, para que se presente en esta cárcel en el plazo de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que trascurrido el término de los pregones sin verificarlo se le tendrá por contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar: y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Baza á 10 de Setiembre de 1853. — Diego Ortega. — Por mandado del Sr. Juez, Juan Antonio Rubio.

Por el presente edicto y pregon, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Gracia, trabajador que ha sido en el canal de Isabel II, tajo del Cerro del Otero, para que en el

preciso é improrogable término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el citado juzgado á prestar su declaración y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por heridas á Cristóbal Carnicer y José González Gomez; con apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, continuándose la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará todo el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 17 de Setiembre de 1853. — Luis Hernandez.

En la tarde del 13 de Mayo último, pasando Juliana Lopez por la calle de Toledo, próximo al hospital de la Latina, recibió una herida en la pierna izquierda causada por un pedazo de acero á manera de una aguja de alfiler que salió despedido con violencia de la tienda de hierros de enfrente, cuyo suceso, según parece, lo presenciaron diferentes personas desconocidas, y entre ellas una mujer que acompañaba á la herida, un caballero que detuvo por el brazo al joven que fué causa de aquel acontecimiento, y un municipal á quien el acero instrumento de la herida dió en el zapato.

En su consecuencia, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Maravillas D. Antonio Esponera, que conoce de la causa pendiente con dicho motivo por ausencia del Sr. D. Juan Fiol, que lo es de las Vistillas, se cita á la referida mujer, al caballero y municipal, y á todas las personas que presenciaron la ocurrencia, para que comparezcan en la audiencia del juzgado á declarar como testigos por ante el escribano del número D. Francisco Montoya.

D. Carlos Halcon y Mendoza, caballero maestrante de la de Sevilla, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y en funciones del de Santiago por ausencia del propietario &c. &c.

A todos los interesados en el patronato ó fideicomiso familiar de D. Fernando Nuñez de Villavicencio, fundado en el suprimido monasterio de Cartuja, extramuros de esta ciudad, que se consideren con interés y fueron también citados para la última junta, y que ahora no lo sean personalmente por hallarse en ignorado paradero, ú otro cualquier motivo, hago saber que los Sres. D. Miguel de Giles, D. José Paul y D. José Fantoni y Virues, árbitros nombrados para varios objetos, entre otros el de dar concluida la partición del caudal, con escrito de 23 del próximo pasado han presentado aquella operación, fundada en diferentes bases, siendo una de ellas el dictamen de los licenciados D. Pablo Tarsara, D. Francisco García Pina y D. Francisco García Ruiz, consultados sobre el modo de proceder en la partición y derechos á los bienes que tuviesen los parientes existentes de la línea llamada por el fundador, sobre lo cual determinaron:

Primero. Que se entiendo desvinculado, para los efectos de estimarse individualmente llamados al goce de sus bienes los parientes, desde el día 30 de Agosto de 1836. Los individuos de la familia que hubieran podido percibir desde entonces dotes si la fundación hubiese continuado, porque hubieran podido casarse, son los que deben entenderse perceptores de las rentas.

Segundo. Los que hasta 30 de Agosto de 1836 habían percibido dotes por haberse casado, no entrarán á participar. Tampoco entrarán los que casados hasta entonces, hubiesen percibido dotes después, porque lo han hecho como acreedores de la desvinculada dependencia, y renunciando así al carácter de perceptores. Si hay alguno que casado en Agosto de 1836 no haya percibido dote, optará, ó por la dote como acreedor, ó por la participación como percceptor.

Tercero. Los que después de dicha fecha se hayan casado, carecen de opción á dotes.

Cuarto. Los nacidos después del 30 de Agosto de 1836, carecen de todo derecho, porque no eran perceptores al tiempo de la desvinculación. Solo lo tendrán como herederos de los que, viviendo en el citado día, hayan fallecido después para representarse en la partición, supuesto que los fallecidos fueron tales perceptores.

Quinto. Las hembras deben recibir doble participación que los varones, porque doble habria sido su dote si el fideicomiso continuase.

Y sexto. El doble vínculo de parentesco ó el derivarse de la cabeza de línea por parte de padre y madre, no dá derecho á doble participación, como no lo habria dado á doble dote.

Y por último, respecto á la materialidad de la partición, atendida la clase de bienes de que el caudal se compone, y lo numeroso de los partícipes, si no se prefiere el sistema de irlo todo realizando y haciendo repartos proporcionados, parece indispensable clasificar los censos de la manera que aconsejen sus circunstancias, adjudicarlos por líneas ó por grupos de los mas enlazados, y aun formar y sortear lotes en su caso.

En auto de 30 del mismo mes próximo pasado, se ha fijado para la junta general de partícipes el día 10 de Noviembre próximo á la hora de las once en las casas del juzgado, con objeto de examinar, aprobar ó tachar dicha operación; apercibidos los que no concurren por sí ó por representantes con poder en forma, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría; con la advertencia de que la partición se halla de manifiesto en la presente escribanía hasta el día de la junta, para que los interesados en ella puedan examinarla.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 6 de Setiembre de 1853. — Carlos Halcon. — Por mandado del Sr. Juez, José María Ardiron.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, y encargado del despacho de parte del de Vistillas de la misma durante la Real licencia que disfruta su propietario el Sr. D. Juan Fiol, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Don Antonio Gervasio Moreno, editor responsable del periódico titulado el *Diario Español*, para que en el término de tercero día comparezca en dicho juzgado de Vistillas y escribanía de número vacante del licenciado Don Pascual Seco de Cáceres, á fin de prestar la declaración acordada en el expediente de denuncia del núm. 379 del expresado periódico, interpuesta por el Sr. Fiscal de imprenta por haber cometido el delito contra la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia que fué del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Ignacio Palomar, en autos que siguen los síndicos de la quiebra del

Banco de la Union con el Sr. Marqués del Moral sobre pago de maravedís, se ha mandado que para hacer saber á dicho Sr. Marqués una providencia dictada en ellos, y mediando á que, á pesar de las diligencias practicadas, no ha podido averiguarse su actual paradero, se le cite y emplace por los periódicos oficiales para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que este anuncio sea inserto en ellos, comparezca á oír dicha notificación en el despacho de dicho escribano Palomar, calle Mayor, núm. 104, de doce á dos de la tarde en los no feriados; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderán en su rebeldía las diligencias que ocurran con los estrados del juzgado.

Madrid 24 de Setiembre de 1853. — Ignacio Palomar.

El licenciado D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho de propiedad á los bienes que sirven de dotación á las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Santa María de la Mesa, de esta villa, por Fernando Perez Moreno, por Ines de Paradas, reunidas á la de Alonso Begines Moreno, con el nombre de primera, otra Fernando Perez de Cárdenas, y otra por Catalina Jimenez, incorporadas y declaradas como una sola, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA de Madrid, comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que se siguen en el mismo por ante el infrascrito escribano á instancia de D. José Romero Villalba; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 9 de Setiembre de 1853. — Francisco de Paula Linares. — Por su mandado, Juan María Gutierrez.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, que de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Sebastian Villavilla Arbríos, natural de Oruzco, en la Alcarria, vecino que fué de esta villa, y posteriormente residente en Madrid, de 40 años, casado, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca por sí, ó por persona que legalmente le represente, á ser notificado de cierta providencia en la exacción de costas de la causa en su contra y de otros por falsificación de documentos relativos á sustituciones de quintos; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se nombrarán en su rebeldía los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de este día en dicho expediente.

Dado en Cáceres á 16 de Setiembre de 1853. — Pascasio Fernandez. — Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriela Reina, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que se le sigue en el juzgado de primera instancia del Centro que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, y escribanía del número de Don Juan Francisco Morcillo, por hurto de varios efectos en casa de su ama Doña Loreto Berdum; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1853. — Morcillo.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Alonso, vecino de la Mata de Armuña, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que por testimonio del que refrenda se le sigue sobre violación de Isabel Cuadrado, natural de Villarmayor; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca y Setiembre 20 de 1853. — Tomás Ayuso. — Por su mandado, Hipólito Gonzalez.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de esta provincia por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Reina, vecino de Villafamosa (Portugal) para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezca en este juzgado á ser oído en la causa que contra el mismo me halo instruyendo, y por la escribanía del refrendante, sobre haberle aprehendido los carabineros del reino 16 carneros de procedencia portuguesa que conducía el día 24 de Junio último, siendo como de ocho á nueve de la noche, en el sitio de Valdeviñas, término de la Alameda; apercibido que de no verificarlo en el término que se le prefiere se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 15 de Setiembre de 1853. — Tomás Ayuso. — Por mandado de S. S., Joaquín Frutos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 29 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 3/4
Idem diferido, 21 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 17.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 1/8
Idem de segunda, 5 1/8
Acciones del Banco español de San Fernando, 105 d.
Material del Tesoro preferente, 52 d.

Idem no preferente, 48 3/4.

Idem sin interés, 32 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104.

Fomento de 2000 rs., 84 1/2.

Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS

Londres á 90 días, 64-20 p.

Paris, 5-26 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 1

COLEGIO DE ARTILLERIA.

Hallándose vacante la plaza de maestro de francés del expresado establecimiento, dotada en 6600 rs. vellon anuales, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la fecha, al secretario de la Junta gubernativa del mismo, acreditando en ellas la edad y circunstancias para el buen desempeño, siendo preferido el que estando impuesto en el idioma inglés, pueda también enseñarlo á los cadetes si así se dispusiere, y emplear sus conocimientos en los casos que pudieran ocurrir.

Segovia 24 de Setiembre de 1853. — El secretario de la junta gubernativa, Ramon de los Rios. 2

MANUAL DE HISTORIA NATURAL por el doctor D. Manuel María José de Galdo. Obra adoptada por texto para la enseñanza de esta asignatura.

Segunda edición considerablemente modificada, corregida y aumentada.

Se vende á 30 rs. en rústica en la librería de Don José Cuesta, calle Mayor.

Librería de Monier, casa Fontana de Oro, Carrera de San Gerónimo, núm. 10, y calle de la Vitoria.

REVISTA DE AMBOS MUNDOS. — Este precioso periódico quincenal ha aumentado su gran mérito con la publicación de su anuario, que principió á salir en el año 1850, en el que su ilustrado director Sr. de Buloz no omitió medio á fin de hacerle interesante para España, con biografías, grabados &c.

Los suscritores á la Revista por el espacio de un año tienen derecho al anuncio gratis, y los que son suscritores por tres, seis ó nueve meses se les hace una rebaja á su precio á proporcion del tiempo de suscripción.

Monier se encarga de cumplir con cualquier encargo que se le confie en libros y periódicos de todas clases y de todos los países, sea para Madrid, sea para provincias, cuyo cumplimiento garantizan su actividad y exactitud, acreditadas desde muchos años en sus establecimientos.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — *Las trav suras de Juana*, comedia en cuatro actos. — *Un bafeton y soy dichosa*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. — *Simon el veterano*, drama en cuatro actos y un prólogo. — *Baile español*. — *El turris burris*, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. — La sociedad de este teatro ha dispuesto para la salida del primer actor D. Antonio de Guzman la funcion siguiente. — *Sinfonia de la caza de Enrique IV.* — *Bruno el tejedor*, comedia en dos actos. — *San Quintin*, cuadrilla nueva, á completa orquesta. — *A lo hecho pecho*, comedia en un acto. — *La estrella de Andalucía*, baile compuesto para la señora Perea, por el director Sr. Ruiz. — *Las castañeras picadas*, sainete.

Nota. Está en estudio y se pondrá en escena á la mayor brevedad la comedia nueva, original y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulada *El oro y el oropel*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. — *Sinfonia*. — *Buenas noches, Sr. D. Simon*, zarzuela en un acto. — *Baile*. — *El Grumete*, zarzuela en un acto. — *Baile*.